

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN (PARTICIÓN ADICIONAL)

RAD. 2010-705

CTE: JOSÉ ALFONSO LÓPEZ MORENO

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del trabajo partitivo el apoderado de las herederas lo objetó por el error en que incurrió la partidora en el nombre de una de las herederas, y encontrando esta Censora que en razón al memorial fechado 06 de abril de 2022 elevado por el mismo abogado, así como en aplicación del inciso 3º del artículo 509 del C.G. del P., de la revisión del trabajo partitivo nuevamente allegado por la auxiliar de la justicia, se advierte que el error que se aduce ya fue subsanado, por lo que, en aplicación del principio de celeridad procesal, se dispone:

No dar curso a la objeción por hecho superado

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ